EXPEDIENTE: **RR.SIP.0929/2013**		FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Delegación Gustavo A. Madero		
MOTIVO DEL RECURSO: Omisión de respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ORDENAR** a la Delegación Gustavo A. Madero, que proporcione la información solicitada, al configurarse el supuesto previsto en el numeral Décimo Noveno, fracción III del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. Lo anterior, sin costo alguno para la ahora recurrente, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0929/2013

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0929/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en contra de la falta de respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0407000056313, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… nombres, sueldos, puestos y fotografías de las personas de honorarios estructura eventuales y base que elaboran enla oficina de información pública y su fecha de ingreso en la Delegación Gustavo A. Madero*
> *…"* (sic)

II. El ocho de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado llevó a cabo el paso denominado *"Confirma ampliación de plazo*".

III. El veintitrés de mayo de dos mil trece el Ente Obligado, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante el paso denominado *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* comunicó a la particular lo siguiente:

> *"…*
> *Por lo que en cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 11, 45, 46, 49 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública del Distrito Federal vigente, 5, 8, 37, 40, 41, 43, 44 del ordenamiento normativo que reglamenta la citada ley, ordinales 8 excepto fracciones I y II, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema Infomex del Distrito Federal, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta. Por lo cual le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido y con fundamento en el dispositivo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ***en consecuencia me permito adminicular a la presente, en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud…***
…" (sic)

A su respuesta, el Ente Obligado adjuntó los oficios DGAM/DGA/CCS/INFODF/0541/2013 del veintinueve de abril de dos mil trece y el diverso DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/090/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, mediante los cuales emitió respuesta en los siguientes términos:

A través del oficio DGAM/DGA/CCS/INFODF/0541/2013, la Coordinación de Control y Seguimiento del Ente Obligado comunicó:

"…
Sobre el particular, le informamos que la C. Lic. Denise Yolanda Pérez de la Concha, J.U.D de Movimientos de Personal, dependiente de la Dirección de Recursos Humano con oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/090/2013, de fecha 25 de abril de 2013 y con fundamento en los artículos 51 y 50 de la Ley de la materia ***se solicita una Ampliación de Plazo debido a la complejidad de la información y la intervención del Comité de Transparencia Delegacional****…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A través del oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/090/2013, la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal del Ente Obligado comunicó:

> *"… cCon apoyo en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se solicita* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO, DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DE LA INFORMACIÓN, YA QUE SE CONSIDERA SOMETARLA AL COMITÉ DE TANSPARENCIA****…"* (sic)

III. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- El Ente Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.
- Se cumplió el plazo para dar respuesta y el Ente Obligado no dio respuesta.

IV. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0407000056313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

V. El veintiocho de mayo de dos mil trece, se recibió la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un oficio del veintisiete de mayo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado, informando lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

- El veintidós de mayo de dos mil trece, por conducto del oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/101/2013 del nueve de mayo de dos mil trece, emitido por Denise Yolanda Pérez de la Concha, Jefa de Unidad Departamental de Movimientos de Personal Dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y dirigido a la particular, se notificó la resolución formal que recayó a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

VI. Mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la omisión de la respuesta a la solicitud de información.

Por otra parte, en virtud de que el recurso de revisión fue admitido por omisión de respuesta, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el **plazo para resolverlo sería de diez días hábiles**.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, Por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Delegación Gustavo A. Madero fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios expresados por la recurrente de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
De las personas de honorarios, estructura, eventuales y base que elaboran en la Oficina de Información Pública de la Delegación Gustavo A. Madero: 1. *Nombres,* 2. *Sueldos,* 3. *Puestos* 4. *Fotografías* 5. *Fecha de ingreso*	El Ente Obligado remitió dos oficios en los cuales solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta debido a la complejidad de la información y la intervención de su Comité de Transparencia.	**i.** El Ente Obligado no dio respuesta a la solicitud de información. **ii.** Se cumplió el plazo para dar respuesta y el Ente Obligado no se dio respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos señalados se desprenden de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, *"Documenta de la respuesta de información"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información con folio 0407000056313.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en apoyo de la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

A efecto de determinar si se actualiza la falta de respuesta de la cual se inconformó la recurrente, es necesario determinar en primer lugar si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio, pues de ello depende el plazo de respuesta del Ente Obligado.

En ese sentido, se procede a valorar el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0407000056313, las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el oficio DGAM/DGA/CCS/INFODF/0541/2013 del veintinueve de abril de dos mil trece y el diverso DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/090/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, que fueron los que el Ente Obligado anexó en el paso denominado *"Confirma respuesta vía INFOMEX".*

De la lectura de la solicitud de información, se advierte que la información requerida en relación con los trabajadores de honorarios, estructura, eventuales y base de la Oficina de Información Pública de la Delegación Gustavo A. Madero, no se encuentra como pública de oficio, sin embargo, también se observa que solicitó el nombre, puesto y sueldo de los mismos, la cual se ubica en los supuestos establecidos en el Título Primero, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual debe ser considerada como una solicitud mixta.

Atendiendo a lo señalado, se tiene que el plazo para dar respuesta fue de diez días hábiles, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y del numeral 9 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen:

> ***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***Artículo 51.*** *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*
> *…*
>
> *Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días.* ***Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.***
>
> ***LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***9****. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibida la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente.* ***En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado****. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*
> *…*

Precisado lo anterior, es necesario determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información con folio 0407000056313,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

teniendo en cuenta que fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* según se deprende de la pantalla denominada *"Avisos del Sistema"*.

Para ello, es conveniente señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de información sea presentada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, como es el caso, las notificaciones y cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse a través de dicho sistema, por lo que es claro que el Ente Obligado debió realizar las notificaciones de las respuestas correspondientes, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, tal y como lo solicitó la particular.

Ahora bien, toda vez que de las manifestaciones de la ahora recurrente se desprende que se inconformó por **falta de respuesta por que el Ente Obligado llevó a cabo una ampliación del plazo por segunda ocasión**, dando como respuesta a la recurrente que: *se solicita una Ampliación de Plazo debido a la complejidad de la información y la intervención del Comité de Transparencia Delegacional,* por lo que este Órgano Colegiado estima que en el presente asunto podría configurarse la omisión de respuesta.

A fin de determinar si como se señala se configura **la omisión de respuesta**, es preciso señalar que en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, se determina lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***DÉCIMO NOVENO.*** *Procederá la admisión del recurso de revisión por* ***omisión de respuesta*** *en los supuestos siguientes:*
> …
> ***III.- El ente obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo****.*
> …

Del precepto legal transcrito, se desprende que es **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado al dar respuesta a una solicitud de información, genera **una ampliación de plazo de la solicitud**, como en el caso en estudio.

No pasa desapercibido para este Instituto que el Ente Obligado al alegar lo que a su derecho convino, señaló que el veintidós de mayo de dos mil trece, mediante el oficio DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/101/2013 del nueve de mayo de dos mil trece, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal Dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración se notificó la resolución formal que recayó a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación. No obstante de la revisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"* se advierte que el Ente recurrido no adjuntó dicho oficio sino los diversos oficios DGAM/DGA/CCS/INFODF/0541/2013 y DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/090/2013, mismos que había adjuntado previamente en el paso denominado *"Confirma ampliación de plazo de la solicitud"*, con los cuales evidentemente, no dio respuesta a la solicitud de la particular, ya que solicitó una ampliación del plazo.

En ese orden de ideas, en el presente caso, la respuesta emitida por el Ente Obligado en los oficios DGAM/DGA/CCS/INFODF/0541/2013 y DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/090/2013, notificados a la particular el veintitrés de mayo

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

de dos mil trece, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, evidentemente se constituyó por una ampliación del plazo a la ahora recurrente.

En tales circunstancias, si por una parte se tiene que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado genera una **ampliación del plazo** en dicha respuesta y, por la otra, que de las constancias del expediente, específicamente los oficios DGAM/DGA/CCS/INFODF/0541/2013 y DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/090/2013, se advierte que el Ente recurrido solicitó una ampliación del plazo a la particular con la finalidad de estar en posibilidades de poder responder su solicitud de información, resulta evidente que la Delegación Gustavo A. Madero fue omisa en emitir repuesta a la solicitud, actualizándose la hipótesis de omisión de respuesta prevista en el numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

Aunado a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes tienen la obligación de dar una respuesta en tiempo y forma a las solicitudes que se les presenten, supuestos que no se actualizaron en la especie ya que la Delegación Gustavo A. Madero, en la solicitud de información con folio 0407000056313, generó una ampliación del plazo como si fuera una respuesta (lo cual se corrobora en el paso denominado *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*) y con lo que puso fin al procedimiento de acceso a la información pública, en virtud de si bien es cierto el Ente Obligado realizó un pronunciamiento, el mismo no se encuentra encaminado a satisfacer los requerimientos formulados por la particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Delegación Gustavo A. Madero, que proporcione la información solicitada, al configurarse el supuesto previsto en el numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*. Lo anterior, sin costo alguno para la ahora recurrente, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Delegación Gustavo A. Madero que emita una respuesta y proporcione, sin costo alguno, la información requerida, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20